

Bogotá, D. C. 12-05-2026

21022026E2012948

Código de Verificación: **162c1**

Doctora

MARTA SOFIA CABANA NAVARRO

Representante Legal Suplente

EL TESORO DEL CACIQUE S.A.S

Correo electrónico: fsuarez@suarezcabana.com; pvpotrero2@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1016540 del 30/03/2026, correspondiente al traslado realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Radicado IDEAM No. 202601700003011), mediante el cual se solicita información ambiental en el marco del Proyecto Solar Cacique 9,9 MW (incluida su línea de conexión de 34,5 kV).

Respetada Dra. Marta Sofia:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha recibido comunicación del radicado del asunto, donde solicita: *"certificado de Existencia de Áreas de Interés en el área del Proyecto de Generación de energía fotovoltaica PROYECTO SOLAR CACIQUE 9,9 MW (Incluida su línea de conexión de 34,5 kV)"*.

Se informa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, se realizó la revisión de la información cartográfica de los predios de interés, los cuales se encuentran registrados en la plataforma Colombia en Mapas desarrollada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):

Áreas de Consulta	Área (hectáreas)
25772000000000000020111000000000	68,13
25772000000000000020112000000000	12,62
25772000000000000020113000000000	30,17
25772000000000000020114000000000	13,76
25772000000000000020115000000000	30,33

Pregunta

- *Áreas con figura de protección o conservación del sistema Nacional, regional o local de áreas protegidas y la zonificación de estas en*

¹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

- formato shape, KMZ o PDF georreferenciado.*
- *Ecosistemas de carácter especial y demás zonas que presenten algún tipo de limitación ambiental al uso o aprovechamiento, además la zonificación de estas en formato shape, KMZ o PDF georreferenciado.*
 - *Planes de manejo ambiental – PMA, de las zonas con alguna figura de protección incluyendo su respectiva zonificación en formato shape, KMZ o PDF georreferenciado.*

Respuesta

Únicamente el predio identificado con cédula catastral No. 257720000000000020111000000000 se encuentra parcialmente ubicado dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB):

Reserva Forestal Protectora Productora	Área de Traslape (ha)
Cuenca Alta del Río Bogotá	0,43

En atención a lo anterior, es necesario precisar que la **Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá** fue declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), y aprobado mediante la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, dicha reserva fue realinderada a través de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014², expedida por este Ministerio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el mencionado folio de matrícula presenta anotación de afectación por causa de categorías ambientales, para dicho predio **no se podrán imponer restricciones y/o limitaciones al dominio, pero si al uso del mismo**, por lo tanto, deberá tener en cuenta las actividades permitidas a desarrollar al interior de la reserva según lo establecido en el **artículo 3 de la Resolución No. 0138 de 2014**, entre las cuales se encuentran contempladas las **actividades agropecuarias; de manejo y aprovechamiento forestal; de infraestructura y equipamientos básicos**, sin que ello pueda implicar el desconocimiento de su uso sostenible y de su efecto protector.

Por lo tanto, dicha anotación en el folio de la matrícula inmobiliaria no constituye una limitación a la disposición que tiene el propietario del inmueble, es decir que puede realizar las transacciones comerciales que requiera como vender,

² "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"

comprar, permutar, donar, entre otras acciones.

Se resalta que, a pesar de garantizar el ejercicio a la propiedad sobre los predios ubicados al interior de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, la normatividad impone **limitaciones en el ejercicio de su atributo de uso**, fundamentadas en la función ecológica que cumplen, lo cual implica que su aprovechamiento debe ser acorde con el régimen jurídico que le es aplicable. **Por otra parte, se aclara que aquellas áreas que no se traslapan con la RFPP, se encuentran sujetas a las determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, plasmadas e incorporadas al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Suesca.**

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel "enlaces_dbbse_cartografia" el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Pregunta

- *Listado de especies en veda o con restricciones, dentro del área o en el área adyacente del proyecto referido en el asunto.*

Respuesta

Se recomienda que realice su consulta a las autoridades ambientales territoriales regionales competentes del área que usted indica, acorde a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás normas relacionadas, es importante señalar que Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) estableció veda indefinida y **en todo el territorio nacional** el aprovechamiento de las especies Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*), y veda en **todo el territorio nacional** para aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, mediante la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA).

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a



brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico institucional info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
Salida gráfica

Proyectó: Laura Vanessa Pinillos León, Contratista SIG de la DBBSE
Juan Camilo Tafur Guerrero, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Álvaro Dávila Giraldo, Contratista SIG de la DBBSE
Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Isabel Cristina García Burbano, Abogada Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente